

Cipolletti, 27 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.A.D. C/ D.A.C. S/ VIOLENCIA**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 21/04/2026 se agrega en autos denuncia efectuada por el Sr. F.A.D. ante la Comisaria de la Familia de esta ciudad y de la cual se desprende que el mismo se domicilia en calle A.G.D. N° 1. de la Localidad de J.J. Gómez, de esta provincia.-

En virtud de ello se dio vista al Fiscal en turno a fin que se expida respecto a la competencia de esta Unidad Procesal de Familia.-

En fecha 23/04/2026 contesta la vista el Agente Fiscal de la Fiscalía N° 2, Dr. PEZZETTA, quien dictamina que teniendo en consideración lo manifestado por el denunciante en su acta, entiende que el domicilio donde se produce el altercado y donde se estaría reteniendo las pertenencias de mismo, es el domicilio de la denunciada, Sra. D.A.C. sito en Calle L.P.N.1. de Cipolletti por lo que concluye que corresponde que suscripto entienda en las presentes actuaciones.-

En fecha 24/04/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el Sr. F.A.D. se domicilia en calle A.G.D. N° 1. de la Localidad de J.J. Gómez, de esta provincia.-

Que debe primar el principio de tutela efectiva y de inmediación del Juez que entienda en la causa, el cual debe ser mayormente preponderado en protección a la víctima.-

La jurisprudencia ha establecido que "... Los conceptos de proximidad y especificidad del órgano jurisdiccional, son las notas que deben acompañar la definición en los eventuales conflictos de competencia, de modo que el órgano jurisdiccional más próximo al domicilio de la víctima tiende a desplazar al mas lejano, idem el de competencia mas específica respecto del de competencia mas genérica." "CC0001 AZ 54307 RSI-31-10 I Fecha: 24/02/2010 Carátula: Galizio Maria Lucrecia s/ Protección contra la Violencia Familiar Mag. Votantes: Cespedes - Louge."-

Así las cosas, atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que corresponde declararme incompetente para continuar avocándome en las presentes actuaciones. Todo ello, aún cuando el Sr. Agente Fiscal se haya expedido a favor de la competencia de esta Unidad Procesal para continuar entendiendo en estos actuados, pues cabe señalar que su dictamen no resulta vinculante para el suscripto.-

Consecuentemente las mismas deberán remitirse a la Unidad Procesal de Familia con competencia y en turno de la ciudad de General Roca.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I.- DECLARARME INCOMPETENTE para intervenir en estas actuaciones.-

II.- FIRME que se encuentre; REMITASE las mismas a la Unidad Procesal de Familia con competencia y en turno en la ciudad de GENERAL ROCA perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro. Cúmplase por OTIF con el cambio de radicación correspondiente.-

III.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE al denunciante en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez